

REQUIERE LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°23.-

COPIAPÓ, 12 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Resolución Exenta N°885 del 21 de septiembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente establece las normas de carácter general sobre los deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental para titulares de resoluciones de calificación ambiental.



5° Que, CODELCO DIVISIÓN SALVADOR, es titular de los siguientes proyectos: “CONSTRUCCION Y ADECUACIONES DE ESTANQUES Y BODEGAS DSAL” calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 202203001129/2022 por Dirección Ejecutiva del Servicio de evaluación ambiental, “RAJO INCA” calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°19/2022 de la comisión regional del medio ambiente de la región de Atacama, “TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO EN CAMION EN LAS REGIONES II Y IV” calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 38/2000 de la comisión regional del medio ambiente de la región de Atacama, “MODIFICACION RCA N° 227/2011 FLOTACION DE ESCORIAS POTRERILLOS” calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 118/2018, entre otros.

6° Que, con fecha 16 de enero de 2024, ingresó una denuncia ciudadana al portal de denuncias de la Superintendencia del Medio Ambiente, desde la I. Municipalidad de Diego de Almagro, específicamente desde el departamento de medio ambiente la que describía los siguientes hechos denunciados: *“Descarga en lugar no habilitado, de camión de ácido sulfúrico, alrededor de 100 litros de este material peligroso, en el kilómetro 55.100 de la ruta C-13. Se presume que quiso realizar un despiche porque se dirigía a cargar a Potrerillos o a Los Amarillos y como estaba oscuro manipulo de manera inadecuada producto de lo cual le salto en camisa y zapatos de seguridad los cuales quedaron en el lugar”*, adjuntando ORD N° 001 de fecha 16 de enero de 2024 en el cual se señala lo siguiente: *“Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para denunciar un incidente grave que ocurrió el 16 de enero del presente año, en el que se descargó ácido sulfúrico de un camión en un lugar no habitado en la ruta C-13 en el kilómetro 55.100. Además, el conductor del camión se dio a la fuga después del incidente. Como dato dentro de nuestra investigación el chofer sufrió quemaduras, ya que camisa y zapatos de seguridad quedaron botados en el lugar (se puede visualizar en las fotos).*

El camión en cuestión presta servicios de transporte a la empresa Codelco Chile División Salvador.

Con la cual se realizaron las consultas, pero no se refirieron sobre el tema.

Bomberos realizaron la primera etapa que fue delimitar el lugar, evitar que se aumentara el lugar la propagación de contaminación, se realizó con lo básico (tierra del sector); se realizó la medición de pH y arrojo 100% ácido.

El ácido sulfúrico es una sustancia peligrosa y su manipulación y transporte están sujetos a regulaciones específicas. De acuerdo con la Hoja de Datos de Seguridad del Ácido Sulfúrico Concentrado, este material presenta riesgos potenciales tanto para las personas como para el medio ambiente. Además, la Ley Chile - Decreto 57 establece los criterios y obligaciones relativas a la clasificación, etiquetado, notificación y evaluación de riesgo de sustancias y mezclas peligrosas.

La descarga de este material en un lugar no habilitado representa un riesgo significativo para el medio ambiente y la salud humana y la comunidad circundante. Solicito que se tomen las medidas necesarias para investigar este incidente y aplicar las sanciones correspondientes según las normativas vigentes, incluyendo la Ley Orgánica Constitucional N° 17.798 de Control de Armas y Elementos Similares, el Decreto Supremo N° 83, el Decreto Supremo N° 72, el Decreto Supremo N° 298 y la ley del Tránsito N° 18.2903.

Tanto la máxima autoridad el alcalde de la Comuna de Diego de Almagro, como quien suscribe mostramos preocupación por estos eventos desafortunados que solo dañan el entorno”. Esta denuncia fue ingresada con el expediente SIDEN 6-III-2024.



7° Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

8° Que, a través de la Resolución Exenta ORA N°19 de fecha 05 de febrero de 2024, se solicitó al titular CODELCO DIVISIÓN SALVADOR, remitir una serie de antecedentes que permitieran dar curso a la investigación por originada por la denuncia indicada en el considerando 6° de esta resolución.

9° Que, encontrándose dentro del plazo, mediante carta conductora de fecha 07 de febrero del presente, el Sr. Ricardo Sobarzo Ceballos, representante legal de CODELCO DIVISIÓN SALVADOR, domiciliado en calle Bernardo O' Higgins N°005 Salvador, comuna de Diego de Almagro, región de Atacama, solicitó a esta Superintendencia, por el máximo que en derecho proceda, una ampliación del plazo establecido el resuelto primero de la Resolución Exenta ORA N°19, fundamentando su solicitud en "*considerando la importancia del asunto... y la necesidad de contar con información clara, concreta y objetiva*".

10°. Que, el Art. 26° de la Ley N° 19.880 dispone que "*la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*".

11° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a CODELCO DIVISIÓN SALVADOR, cuyo Representante Legal es el Sr. Ricardo Sobarzo Ceballos, domiciliado en calle Bernardo O' Higgins N°005 Salvador, comuna de Diego de Almagro, región de Atacama, un plazo adicional de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del término de la vigencia del plazo establecido en el resuelto primero de la Resolución Exenta ORA N°19, la cual fue notificada con fecha 05 de febrero del año 2024.

SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelto primero, sea entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

a) Deberá enviar un correo electrónico a oficina.atacama@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (solo archivos pdf).

b) En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Partes de esta Oficina Regional recibirá correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su



fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. En caso de que existan archivos en un formato distinto a pdf, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma OneDrive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el número de esta.

TERCERO:

NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRONICO, a don Sr. Christian Toutin Navarro, Representante Legal Codelco División Salvador dirección electrónica: ctoutin@codelco.cl con copia a dirección electrónica: hcast024@codelco.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Notificación por correo electrónico.

FSA

Distribución:

1.- Sr. Christian Toutin Navarro, Representante Legal Codelco División Salvador.

Correo Electrónico:

ctoutin@codelco.cl,
hcast024@codelco.cl

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

